|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 29 de marzo de 1979 | **Sesión número** | 15 |
| **Motivo:** Habeas Corpus |
| **Recurrente**: Cristina Cadwell Bryan |
| **Tutelado:** Allen Álvarez Omier |
| **Recurrido:** Agente Fiscal de Limón |
| **Objeto del recurso**: La recurrente impugna la detención del tutelado, sin mediar orden judicial. |
| **Respuesta del recurrido:** El tutelado está acusado de hurto y lesiones. |
| **Parte dispositiva** | Sin lugar (detención justificada). VS de los Magistrados Coto, Odio y Valverde. |

**N° 15**

**SESIÓN ORDINARIA DE LA CORTE PLENA celebrada a las trece horas y treinta minutos del veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,** con asistencia inicial de los Magistrados Coto (Presidente), Arroyo, Retana, Jacobo, Vallejo, Cervantes, Blanco, Fernández, Valverde, Villalobos, Zavaleta, Trejos, Porter y Benavides, y de los Magistrados Suplentes licenciados Alfredo Zúñiga Pagés, Antonio Soto Sánchez y Alfredo Chavarría Serrano, quienes sustituyen, por su orden, a los Magistrados Quirós, Odio y Bejarano.

**Artículo IV**

(*Entra el Magistrado Odio*).

En telegrama depositado en la cuidad de Limón la señora Cristina Cadwell Bryan manifestó que desde hace algunos días se encuentra detenido en la Cárcel local el señor Allen Álvarez Omier, sin ningún cargo judicial y sin haber declarado ante ninguna autoridad competente, por lo que solicita a la Corte interponer sus oficios en el asunto.

A la anterior petición se dio el trámite de Hábeas Corpus; y pedido el informe de ley a la Agente Fiscal de Limón, licenciada Ana Eugenia Sáenz Fernández, ésta comunicó que le señor Álvarez se encuentra procesado por el delito de hurto simple y lesiones en daño de Cristina Calvet Calvet.

En la causa principal –que se tuvo a la vista– consta lo siguiente: a) La denuncia fue presentada ante la Agencia Fiscal de Limón el nueve de marzo, y ese mismo día rindió declaración la ofendida, quien dijo que desde hace cuatro años vive en concubinato con el señor Álvarez; que ella es dueña de una pulpería, y el día anterior el señor Calvet (*sic*) se apoderó de trescientos colones, lo que dio lugar a que ambos discutieran ya que el imputado le lanzara un pedazo de hierro a la cabeza, causándole una herida profunda; que después encontró doscientos colones en el suelo, lo cual indica que Álvarez sólo tomó para sí cien colones; B) Ese primer día se recibió una primera declaración del imputado, quien pidió hacerlo en presencia de su defensor; y C) No existe ninguna resolución que ordene la detención del señor Álvarez; pero al folio 3 se encuentra agregada la copia de una fórmula o boleta, en que la Agente Fiscal comunica al Alcalde de Cárcel que tenga a su orden al mencionado señor.

Luego de una amplia deliberación, se resolvió: declarar sin lugar el recurso, por existir una orden de autoridad competente que dispone el encarcelamiento del señor Álvarez, y en esas condiciones no puede considerarse ilegítima la detención, de acuerdo con las circunstancias del caso, así se pronunciaron los Magistrados Jacobo, Vallejo, Cervantes, Blanco, Fernández, Trejos, Porter, y Benavidez, y el Magistrado Suplente licenciado Chavarría Serrano.

Los Magistrados Jacobo, Trejos y Benavides agregaron que debe llamarse la detención a la Agente Fiscal, en vista de que dejó transcurrir el término que concede el artículo 286 del Código de Procedimientos Penales, sin haber resuelto sobre la situación legal del detenido; y el Magistrado Blanco también votó porque se concedan cuarenta y ocho horas a la Agente Fiscal, a fin de que se pronuncie sobre si mantiene o no la detención.

Los Magistrados Coto, Odio y Valverde declararon con lugar el recurso, por no existir pruebas suficientes para mantener la detención del imputado. El Magistrado Coto agrega que debe prevenirse a la señora Agente Fiscal el escrito cumplimiento de la Circular número 32, publicada el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis.

 Los Magistrados Arroyo y Retana se pronunciaron por declarar con lugar el recurso, por haber transcurrido los seis días a que se refiere el artículo 286 del Código de Procedimientos Penales, y no existir ninguna resolución que ordene la detención o prisión preventiva del imputado.

 Los Magistrados Zavaleta, Villalobos y Zúñiga Pagés votaron por conceder cuarenta y ocho horas a la Agente Fiscal para que resuelva sobre la situación legal del imputado e informe de ello a la Corte.